



**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO, PARA PROVEER POR PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE, 600 PLAZAS EN LA CATEGORÍA DE ADMINISTRATIVO/A DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE 14 DE FEBRERO DE 2022.**

### ANUNCIO

Concluido el plazo establecido, se han presentado reclamaciones al cuadernillo de preguntas y a la plantilla de respuestas correspondientes al primer ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Administrativo/a, Promoción Interna Independiente, y que se relacionan en el ANEXO. El tribunal de Selección del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2022, ha adoptado los siguientes acuerdos al respecto:

**PRIMERO.** - Se han formulado alegaciones e impugnado las preguntas que a continuación se citan y que serán objeto de análisis en los puntos segundo y tercero:

**PARTE TEÓRICA:** 2, 3, 7, 8, 10, 12, 29, 32, 34, 35, 37, 38, 42, 44 y 49.

**PARTE PRACTICA:** 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

**SEGUNDO.** - Desestimar las alegaciones a las preguntas:

**PARTE TEÓRICA** números 2, 3, 7, 8, 10, 12, 29, 32, 34, 35, 37, 38, 42, 44 y 49 toda vez que el tribunal de selección considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan las preguntas, ni las respuestas consideradas correctas, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

✓ **Preguntas 2, 3, 7, 8, 10, 12, 29, 32, 34, 35, 42, y 44.**- Impugnadas por considerar que las preguntas inducen a error, no están bien formuladas del todo y pueden tener varias respuestas correctas, y algunas no forman parte del programa del proceso selectivo, solicitando su anulación. Señalar que la aspirante no motiva la alegación de cada una de las preguntas si no que realiza una "*alegación conjunta*".

A juicio de este tribunal las alegaciones deben desestimarse ya que el enunciado de las preguntas se considera congruentes con el temario y la formulación de las mismas son inequívocas de cuál deben de ser las respuestas más acertadas entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuáles pueden ser las respuestas correctas.

✓ **Pregunta 37.**- Impugnada por considerar que la pregunta no se ajusta al temario de la oposición.

A juicio de este tribunal la pregunta en cuestión si versa sobre el contenido del programa contenido en las Bases específicas ya que esta incardinado en el tema 17.- El Presupuesto de las entidades locales (II): Ejecución y liquidación. Control y fiscalización, el cual está integrado por materias de conocimiento y no por una relación exhaustiva o *numerus clausus* de textos, normas o documentos.





Por tanto, la misma debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

✓ **Pregunta 38.-** Impugnada por considerar que la pregunta no se ajusta al temario de la oposición.

A juicio de este Tribunal la pregunta en cuestión si versa sobre el contenido del programa contenido en las Bases específicas ya que esta incardinado en el tema 17.- El Presupuesto de las entidades locales (II): Ejecución y liquidación. Control y fiscalización, el cual está integrado por materias de conocimiento y no por una relación exhaustiva o *numerus clausus* de textos, normas o documentos.

Por tanto, la misma debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

✓ **Pregunta 49.-** Impugnada por considerar que la respuesta dada por el tribunal es errónea.

A juicio de este Tribunal la respuesta correcta es la a) porque tal y como se establecen en las bases, de las tres respuestas posibles, sólo la a) es correcta puesto que es la única opción recogida en la literalidad de la normativa de aplicación (art. 135.1 Ley 9/2017 Contratos Sector Público).

Por tanto, la reclamación debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

**PARTE PRÁCTICA** desestimar la alegación a la totalidad de las 16 preguntas del test práctico impugnada porque no se puede considerar que los ejercicios del proceso selectivo anterior y este sean similares y por tanto no procede la exención de la realización de la prueba de los aspirantes que la hubiesen superado en el proceso selectivo anterior.

A juicio de este Tribunal se informa que este órgano de selección no es competente para resolver esta impugnación ni es el momento procedimental adecuado para interponer el recurso pertinente ya que el mismo tuvo que ser cuando se publicaron las Bases Específicas que regirán la convocatoria del proceso selectivo para proveer, mediante promoción interna independiente, 600 plazas de Administrativo/a del Ayuntamiento de Madrid. Estas bases establecían que los/las aspirantes que hubieran superado alguna o todas las pruebas en la anterior convocatoria, pero no hubieran aprobado el proceso selectivo por no haber alcanzado méritos suficientes, quedarán exentos/as de la realización de dichas pruebas en esta convocatoria. Los/las aspirantes que deseen optar por la exención de la realización de la prueba o las pruebas superadas deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. Sin perjuicio





de lo anterior, los/las aspirantes que hubieran aprobado alguna de las pruebas podrán optar por su repetición, en cuyo caso se estará a la calificación obtenida en esta última convocatoria. No obstante, la exención de la realización de las pruebas superadas se limitará a la convocatoria inmediatamente posterior y siempre que no hayan transcurrido más de tres años entre las fechas de publicación en el BOE de las respectivas convocatorias y que el contenido del temario, los ejercicios y su modo de calificación sean similares. La fase de oposición será previa a la fase de concurso y tendrá carácter eliminatorio. Las pruebas para el acceso a esta categoría estarán integradas por un solo ejercicio que consistirá en un cuestionario tipo test teórico-práctico que versará sobre el contenido del programa que figura como Anexo a estas bases.

Desestimar la reclamación a todo el supuesto práctico impugnado por considerarlo *“discriminatorio respecto a anteriores convocatorias ya que no han podido elegir entre dos supuestos en la prueba práctica, y que la nota de corte debería ser más baja”*.

Este Tribunal informa respecto a la reclamación del carácter *“discriminatorio”* que el momento procedimental para interponerla fue en la fecha de la publicación de la Bases Específicas que rigen este proceso selectivo.

Respecto a *“bajar la nota de corte”*. Este tribunal informa que de conformidad con las bases específicas que rigen el proceso, el órgano de selección queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba selectiva, garantizando en todo caso la idoneidad de los/las aspirantes seleccionados/as.

Así mismo este tribunal desestima las alegaciones a las preguntas del test números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, toda vez que el tribunal de selección considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan las preguntas, ni las respuestas consideradas correctas, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

✓ **Pregunta 1 PARTE PRACTICA.** - Impugnada por considerar que la pregunta tiene dos respuestas válidas.

A juicio de este Tribunal la respuesta correcta es la b) porque tal y como se establecen en las bases, de las tres respuestas posibles, sólo la b) es correcta puesto que es la única opción recogida en la literalidad de la normativa de aplicación (art. 180.1.b del Real Decreto Legislativo 2/2004) siendo las dos opciones restantes manifiestamente erróneas.

Por tanto, la reclamación debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

✓ **Pregunta 2 PARTE PRACTICA.** - Impugnada por considerar que la pregunta tiene dos respuestas válidas.

A juicio de este Tribunal la respuesta correcta es la a) porque tal y como se establecen en las bases, de las tres respuestas posibles, sólo la a) es correcta puesto que es la única opción recogida en la literalidad de la normativa de aplicación (art. 168.a.2 de la Ley





9/2017 Contratos Sector Público) siendo las dos opciones restantes manifiestamente erróneas.

Por tanto, la reclamación debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

**✓ Pregunta 3.-** Impugnada por considerar que la pregunta no se ajusta al temario de la oposición. Impugnada porque no tiene ninguna respuesta correcta.

Respecto a la impugnación por no ajustarse al temario este tribunal considera que la pregunta se incardina en el tema 21.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(I): Objeto y ámbito de aplicación. Contratos del sector público. Órganos de contratación.

Respecto a la impugnación de no tener ninguna respuesta correcta este tribunal considera que la respuesta correcta es la b) porque tal y como se establecen en las bases, de las tres respuestas posibles, sólo la b) es correcta puesto que es la única opción recogida en la normativa de aplicación (art. 21 de la Ley 9/2017 Contratos Sector Público) siendo las dos opciones restantes manifiestamente erróneas.

La pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación, sino que responde a un enunciado propio del supuesto práctico que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta se corresponde con dicha normativa e incardinada al supuesto práctico, ya que el importe que figura en la respuesta no cambia ni altera la condición exigida en la LCSP de regulación armonizada.

Es cierto que la normativa de aplicación, el artículo 21 de la LCSP establece que estarán sujetos a regulación armonizada los contratos de suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

a) 140.000 euros, cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

b) 215.000 euros cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado

En el caso de la parte práctica que nos ocupa el umbral máximo para determinar si el contrato estaba sujeto a regulación armonizada debería ser igual o superior a 215.000 euros al tratarse del Ayuntamiento de Madrid, condición que se cumple en el supuesto ya que se trata de una adquisición de una obra de arte cuyo valor estimado no es superior a 215.000 euros ni tampoco a 140.000 euros, su precio es de 21.000 euros y por tanto, estaría igualmente no sujeto a regulación armonizada que es la cuestión que se preguntaba; el importe reflejado en la respuesta b) no desvirtúa la respuesta correcta dada por el tribunal ya que es evidente que de las concretas respuestas ofrecidas como





posibles -y no otras que no se formulaban- era la que debía tenerse por correcta en el caso concreto.

✓ **Pregunta 4 PARTE PRACTICA.** - Impugnada por considerar que la respuesta dada por el tribunal es errónea al considerar que se trata de un contrato privado. También impugnada por no estar recogida en el temario.

A juicio de este Tribunal la respuesta correcta es la a) porque tal y como se establecen en las bases, de las tres respuestas posibles, sólo la a) es correcta puesto que es la única opción recogida en la literalidad de la normativa de aplicación (art. 26.1.a de la Ley 9/2017 Contratos Sector Público en relación con el artículo 25.1.a de la misma Ley) siendo las dos opciones restantes manifiestamente erróneas.

Añadir que la adquisición de un cuadro no puede ser considerado "*creación artística*" ya que una creación artística consistiría para este supuesto, en pintar el cuadro por parte del artista y no la adquisición del mismo que ya está pintado. El cuadro es considerado un bien mueble.

Respecto a la impugnación de que la pregunta no está recogida en el temario a juicio de este tribunal la pregunta se incardina en el tema 21.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(I): Objeto y ámbito de aplicación. Contratos del sector público. Órganos de contratación.

Por tanto, la reclamación debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

✓ **Pregunta 5 PARTE PRACTICA.** - Impugnada por considerar que la respuesta dada por el tribunal es incompleta. También impugnada porque la respuesta correcta es la a), impugnado porque la pregunta está erróneamente planteada. Otra impugnación es porque no tiene ninguna respuesta correcta. Impugnada por estar concatenada a la pregunta número 3 y si esta se anula debe anularse esta.

A juicio de este Tribunal la respuesta correcta es la b) porque tal y como se establecen en las bases, de las tres respuestas posibles, sólo la b) es correcta puesto que es la única opción recogida en la literalidad de la normativa de aplicación (art. 134.1 de la Ley 9/2017 Contratos Sector Público) siendo las dos opciones restantes erróneas. Se significa que el tribunal no es quien introduce el término "*podrán*" como algo potestativo del supuesto, sino que el propio artículo 134.1 hace referencia a la literalidad del término.

Añadir que en la motivación de la alegación se hace referencia al artículo 28.4 de la Ley 9/2017 el cual salvo mejor opinión hace referencia al Plan de Contratación de la Entidad Local y para la pregunta propuesta solo cabe relacionarlo con el contrato del supuesto, esto es, la adquisición de un suministro por valor de 21.000 euros y por tanto no sujeto a regulación armonizada.





Por tanto, la reclamación debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

✓ **Pregunta 6 PARTE PRACTICA.** - Impugnada por considerar que la respuesta dada por el tribunal es errónea pudiendo ser también la c).

A juicio de este Tribunal la respuesta correcta es la a) porque tal y como se establecen en las bases, de las tres respuestas posibles, sólo la a) es correcta puesto que es la única opción recogida en la literalidad de la normativa de aplicación (art. 166.2 de la Ley 9/2017 Contratos Sector Público siendo las dos opciones restantes erróneas.

Por tanto, la reclamación debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

✓ **Pregunta 7 PARTE PRACTICA.** - Impugnada por considerar que la respuesta es una interpretación que se está haciendo del artículo 166 de la Ley 9/2017.

A juicio de este Tribunal la respuesta correcta es la c) porque tal y como se establecen en las bases, de las tres respuestas posibles, sólo la c) es correcta puesto que es la única opción recogida en la literalidad de la normativa de aplicación (art. 166.2 de la Ley 9/2017 Contratos Sector Público siendo las dos opciones restantes erróneas.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas. El precio de la obra de arte (cuadro) es un aspecto económico.

Por tanto, la reclamación debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

✓ **Pregunta 8 PARTE PRACTICA.** - Impugnada por considerar que la respuesta dada por el tribunal no es correcta. También impugnada por considerar que dicha pregunta no es materia recogida en el programa del proceso selectivo.

A juicio de este Tribunal la respuesta correcta es la c) porque tal y como se establecen en las bases, de las tres respuestas posibles, sólo la c) es correcta puesto que es la única opción recogida en la literalidad de la normativa de aplicación (art. 77.1 de la Ley 9/2017 Contratos Sector Público siendo las dos opciones restantes erróneas.

En cuanto a estar recogida en el temario este tribunal considera que la pregunta se incardina en el tema 22 del temario, esto es, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de





febrero de 2014(II): Capacidad y solvencia del empresario y adjudicación de los contratos.

Por tanto, la reclamación debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

✓ **Pregunta 11 PARTE PRACTICA.** - Impugnada por considerar que dicha pregunta no es materia recogida en el programa del proceso selectivo. Impugnada porque las respuestas b) y c) son incorrectas.

Respecto a la alegación de estar la pregunta fuera de temario a juicio de este tribunal la pregunta en cuestión si versa sobre el contenido del programa contenido en las Bases específicas ya que esta incardinado en el tema 17.- El Presupuesto de las entidades locales (II): Ejecución y liquidación. Control y fiscalización, el cual está integrado por materias de conocimiento y no por una relación exhaustiva o *numerus clausus* de textos, normas o documentos.

Respecto a la alegación de las respuestas b) y c) son incorrectas a juicio de este tribunal el enunciado hace mención expresa a si es posible adquirir el objeto del contrato mediante Anticipo de Caja fija y la respuesta correcta es la b) porque tal y como se establecen en las bases, de las tres respuestas posibles, sólo la b) es correcta puesto que es la única opción recogida en la literalidad de la normativa de aplicación (art. 190.3 del Real Decreto legislativo 2/2004) siendo las dos opciones restantes erróneas.

Por tanto, la reclamación debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

✓ **Pregunta 13 PARTE PRACTICA.** - Impugnada por considerar que la respuesta correcta es la c) para el caso de adquirir conjuntamente la obra y su traslado y en caso de no estimar esta solicitud, se tenga por anulada la pregunta, al estar el enunciado planteado de forma confusa e incompleta (fecha). Otra motivación es que la opción correcta es la c), ya que no es un contrato menor. Otra motivación es que se está dando por supuesto que el contrato de traslado de la obra de arte es un contrato menor. Otra motivación es que no es materia recogida en el programa.

A juicio de este Tribunal la respuesta correcta es la b) porque tal y como se establecen en las bases, de las tres respuestas posibles, sólo la b) es correcta puesto que es la única opción recogida en la literalidad de la normativa de aplicación (art. 131.3 de la Ley 9/2017 Contratos Sector Público) siendo las dos opciones restantes erróneas.

De otra parte, a juicio de este Tribunal la pregunta esta incardinada en el temario de las bases Específicas, en concreto en el tema 22.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(II): Capacidad y solvencia del empresario y adjudicación de los contratos.





De igual modo este Tribunal considera que en un examen tipo práctico, como es el que nos ocupa, es posible realizar preguntas que puedan ir concatenadas a otras preguntas anteriores del supuesto como es el caso de esta pregunta que hace referencia al transporte del cuadro por importe de 3.000 euros y deducir o considerar que este contrato de traslado del bien cumple con la denominación del contrato menor que otorga la LCSP a los contratos de servicios, por valor inferior a 15.000 euros.

Por tanto, la reclamación debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

✓ **Pregunta 14 PARTE PRACTICA.** - Impugnada por considerar que dicha pregunta no es materia recogida en el programa del proceso selectivo.

A juicio de este tribunal la pregunta en cuestión si versa sobre el contenido del programa contenido en las Bases específicas ya que esta incardinado en el tema 17.- El Presupuesto de las entidades locales (II): Ejecución y liquidación. Control y fiscalización, el cual está integrado por materias de conocimiento y no por una relación exhaustiva o *numerus clausus* de textos, normas o documentos.

Por tanto, la reclamación debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

✓ **Pregunta 15 PARTE PRACTICA.** - Impugnada por considerar que la respuesta correcta es la c) ya que para el caso de adquirir conjuntamente la obra y su traslado y en caso de no estimar esta solicitud, se tenga por anulada la pregunta, al estar el enunciado planteado de forma confusa e incompleta (fecha). Otra impugnación es que la opción correcta es la c), ya que no es un contrato menor. Otra impugnación es que la respuesta exige conocer un reglamento no incluido en el temario. Otra impugnación es porque la respuesta correcta debe ser la a).

A juicio de este Tribunal la respuesta correcta es la b) porque tal y como se establecen en las bases, de las tres respuestas posibles, sólo la b) es correcta puesto que es la única opción recogida en la literalidad de la normativa de aplicación (art. 25.1 de la Ley 9/2017 Contratos Sector Público) siendo las dos opciones restantes erróneas.

De otra parte, a juicio de este Tribunal la pregunta esta incardinada en el temario de las bases Específicas, en concreto en el 21.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(I): Objeto y ámbito de aplicación. Contratos del sector público. Órganos de contratación.

De igual modo este tribunal considera que es el opositor quien debe determina el grado de profundidad en su estudio ya que dentro del artículo 25.1 de la LCSP se establece el carácter privado de los siguientes contratos: 1.º *Los contratos de servicios que tengan por*







*objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 6610000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6.*

Por tanto, la reclamación debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

**TERCERO.** - Estimar las alegaciones que solicitan la anulación de la pregunta 10 de la PARTE PRÁCTICA que consecuentemente queda anulada, por las razones que se señalan a continuación:

✓ **Pregunta 10.**- Impugnada por considerar que la pregunta esta fuera del temario y en el supuesto de incluirla en el temario anular la pregunta por ser totalmente incongruente el enunciado de la pregunta con el articulado del Real Decreto 424/2017.

Respecto a la alegación de estar la pregunta fuera de temario a juicio de este tribunal la pregunta en cuestión si versa sobre el contenido del programa contenido en las Bases específicas ya que esta incardinado en el tema 17.- El Presupuesto de las entidades locales (II): Ejecución y liquidación. Control y fiscalización, el cual está integrado por materias de conocimiento y no por una relación exhaustiva o *numerus clausus* de textos, normas o documentos.

Así mismo este tribunal considera que la respuesta correcta es la a) porque tal y como se establecía en el enunciado de la pregunta se cuestionaba sobre los plazos de antelación para la recepción de la inversión de que se trate y de las tres respuestas posibles, sólo la a) es correcta puesto que es la única opción recogida en la normativa de aplicación (art. 20 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local) siendo las dos opciones restantes erróneas.

No obstante lo anterior, habida cuenta que en el propio enunciado de la pregunta se hacía referencia directa a la comprobación material del cuadro, los órganos gestores no deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión ya que el importe de ésta es inferior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido que es lo recogido en el art. 20 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En consecuencia, procede estimar las alegaciones presentadas en el sentido de considerar que la formulación del enunciado es errónea por lo que procede anular esta pregunta.

**CUARTO.** – El Tribunal de selección acuerda por tanto anular la pregunta número 10, tal como consta en el apartado tercero del presente anuncio, ratificándose por unanimidad en el resto de las preguntas y respuestas del cuestionario teórico-práctico que se elevan a definitivas, por lo que se calificará el ejercicio sobre las 50 preguntas consideradas válidas de la 1 a la 50 de la Parte teórica del cuestionario y sobre las 15 preguntas





consideradas válidas de la parte práctica del cuestionario, esto es, la 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16.

**QUINTO.** - El órgano de selección y en virtud de todo lo expuesto, acuerda modificar la plantilla de respuestas correctas publicada en el Tablón de Edictos con fecha 8 de noviembre de 2022 y proceder a la publicación de la plantilla definitiva.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

*Firmado electrónicamente*  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL  
Luis Muñoz Peláez



1V9F789U6IQGGQGH

